



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 071 - 2016-GSCF-MDPP

Puente Piedra, 22 de Agosto del 2016

VISTO:

El Recurso de Apelación signado al Expediente Administrativo N° 16023-2016, la Empresa KRIS PRODUCCIONES S.A.C. RUC. N° 20535915319. Debidamente representado por su subgerente el señor Alejandro Ubaldo Recharte Chamorro, identificado con D.N.I. N° 07120779, no teniendo a la vista la vigencia de poder emitido por la SUNARP, han presentado copia simple de la Partida Registral N° 12462730, la inscripción como Persona Jurídica, interpone medio impugnatorio a la Resolución de Sanción N° 004062, de fecha 30 de abril del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar, uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros". Excediendo los límites permitidos" con código N° 07-0301, con lo establecido por la Ordenanza N° 984-MML y su Modificatoria Ordenanza N° 1014-MML. Y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1.3 del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - Ley orgánica de las municipalidades; se regula la potestad sancionadora mediante la ORDENANZA N° 984-MML Y su modificatoria. ORDENANZA N° 1014-MML-Nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones.

Que de acuerdo al artículo 109° de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. De acuerdo a la inspección realizada con fecha 29 de abril del 2016, personal de la Subgerencia de Fiscalización conjuntamente con 4 funcionarios de saneamiento ambiental, personal de imagen, y 2 efectivos de la Policía Nacional del Perú, así como personal de serenazgo, donde se pudo constatar que las discotecas del lugar estaban realizando ruidos nocivos y molestos, el cual sea el origen de uso de parlantes excediéndose los límites 81.3 decibeles, lo cual procedieron a intervenir los locales como video pubs, en la cual se constató que si contaba con la respectiva Licencia de Funcionamiento, y Certificado de Defensa Civil, pero sin embargo se le emitió la respectiva Resolución de Sanción N° 004062, así como el acta de diligencia N° 8318 intervino el establecimiento ubicado en Puente Piedra Mz. A. Lote 12-13- Urbanización Riviera del Norte. Distrito de Puente Piedra,

Que, conforme lo establece el artículo 18° de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) el mismo no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 004062. Con fecha 30 de abril del 2016. Por realizar actividad sin tener en cuenta los niveles de sonido.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se de cuestiones de puro derecho, por lo que si bien éste se admite a trámite, de acuerdo al análisis de lo argumentado por el recurrente no se ha logrado desvirtuar la comisión de la acción de la referencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**. El Recurso de Apelación a la Resolución de Sanción N° 004062 Del Expediente Administrativo N° 16023-2016. "Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar, uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros". Al momento de la inspección.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de EJECUTORIA COACTIVA para que por intermedio del Ejecutor Coactivo proceda a ejecutar el cobro de la multa contenida en la Resolución de sanción N° 004062. Una vez que ha quedado consentido el presente acto administrativo debiendo remitirse todos los actuados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Empresa KRIS.PRODUCCIONES S.A.C. Representado por el Subgerente señor Alejandro Ubaldo Recharte Chamorro. La presente Resolución en su domicilio en Mz. "A". Lote 12-13-14. Urbanización Riviera del Norte. Distrito de Puentes Piedra.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 218° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME V. AZULA RIVERA
GERENTE

JWAR/gvc.

Cristina Romero Meza (EMPLEADA)
DNI - 40553722
Hora 11-30
Fecha 01-09-16
No guiso firmar

REFERENCIA COSTAJO DE LA DISCOTECA PLATINUM
Disco Lounge
HEDELLIN